



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-074-2020  
De veinticuatro (24) de enero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL  
en uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JOSE AGUSTIN FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-774-2279, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en el número 472 de la calle principal de Carrasquilla, Ciudad de Panamá, actuando mediante poder especial otorgado por los señores **ELIECER FRANCO TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 1-21-1696 y **FRANCISCO FRANCO GAMBOA**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del carné de identificación E-8-105245, actuando en su condición de Presidente y Vicepresidente de **FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA, S.A.** sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá bajo el folio 764035 de la sección mercantil del Registro Público, todos con dirección en local C25, edificio Terrazas de Albrook, corregimiento de Ancón, presentó Acción de Reclamo contra el Acto Público N° 2019-0-12-0-01-LV-027357, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** bajo la descripción: "PEDIDO 19-3249 EJECUCIÓN DEL DISEÑO, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, FINALES Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA GLORIA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE CHANGUINOLA" con precio de referencia de **DOS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 61/100 (B/. 2,002,250.61)**.

Que el día 10 de enero de 2020, mediante Resolución DF-026-2020, se da por admitida la Acción de Reclamo presentada por el **FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 22 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público número 2019-0-12-0-01-LV-027357, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global.

Que el día 1 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la Reunión previa y homologación, la que dio lugar a una Adenda que se publicó el día 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se modifica el Pliego de Cargos.

Que el día 10 de diciembre de 2019 se publicó la Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público, constatando que concurrieron las Empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
CONSTRUCTORA A.E.I., S.A.	B./ 1,802,025.55
CONSTRUCTORA RUQUISA, S.A.	B./ 2,167,207.95

CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	B./I. 1,802,027.00
ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES S.A	B./I. 2,196,752.80
FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA, S.A.	B./I. 1,999,943.75

Que el día 20 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante deja constancias de que la Empresa QRT Arquitectos, S.A., no puede ser tomada en cuenta por encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado.

Que el día 1 de enero de 2020, junto con el Informe de la Comisión Evaluadora se publica en el portal electrónico "PanamaCompra" la Resolución 860 de 29 de octubre de 2019, mediante la cual se designan a los miembros de la Comisión Evaluadora.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Proponente **FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA, S.A.** pretende a través de su Acción de Reclamo, que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordene una nueva revisión de las Propuestas, ya que estima que esta no se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.

Que en la Acción comentada, se describe la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora. Estos hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante, el día 17 de enero de 2020, remitió el Expediente Administrativo, y el Informe de Conducta, relativo a la Acción de Reclamo presentada por la empresa **FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA, S.A.**, en el cual se expone un relato cronológico y sucinto de su actuación dentro del Acto Público.

#### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-0-12-0-01-LV-027357**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación por mejor Valor", la cual está regulada en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, esta Dirección procederá a efectuar una revisión al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, a efectos de determinar si se ha incurrido en algún acto u omisión que se aparte de nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas.

Que quien acciona es del criterio que la Comisión ha evaluado de forma errada el documento aportado por la Empresa ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A. y denominado "*Idoneidad de la Junta Técnica*", ya que según su reclamo "*Presentó solamente Certificado de Idoneidad expedido por la JTIA del profesional de la INGENIERIA ELECTROMECAÁNICO y no presentó Certificados de Idoneidad expedido por la JTIA de los profesionales de LA ARQUITECTURA e INGENIERIA CIVIL*"; sin embargo, al confrontar este hecho con el Expediente Administrativo, advertimos que de foja 1330 a 1380, se encuentran no solamente el Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de los profesionales de LA ARQUITECTURA (Arq. Víctor Cedeño) e INGENIERIA CIVIL (Ing. Edwin Zurita), sino también las resoluciones que le otorgan estos certificados de Idoneidad a los idóneos de esta Empresa. Por lo anterior, este Despacho considera que la Evaluación realizada por la Comisión en cuanto a la Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Empresa

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A. se ajusta al Pliego de Cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el Accionante indica erróneamente que la Empresa ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A. ha presentado el documento denominado "Incapacidad legal para contratar" sin el debido sello de notaría, situación que al ser revisada por este Despacho no puede ser tomada como un hecho cierto, ya que tanto en la parte frontal como en el reverso de la foja 1442, se puede observar el sello de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que es aquel exigido por el Pliego de Cargos. Por lo anterior, este Despacho considera que la Evaluación realizada por la Comisión en cuanto a la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar aportada por ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A. se ajusta al Pliego de Cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que visible a foja 1389 del Expediente Administrativo, se encuentra la carta de intención de financiamiento por el 90% del precio ofertado, aportado por la Empresa ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A., en este sentido, quien acciona considera que la Comisión no ha evaluado de forma correcta la presentación de este documento, toda vez que según su entender, esta carta debía venir acompañada de los términos y condiciones de financiamiento o "term Sheet". Ante lo expuesto, y luego de revisar con detenimiento el requisito mínimo obligatorio, podemos observar que lo aludido por el Accionante no le es exigido a los Proponentes dentro del Pliego de Cargos Electrónico, sino que es el Formulario No. 9 del Pliego de Cargos Adjunto el que exige a los Proponentes aportar dicho documento.

Que frente a esta situación, tenemos entonces que existe una discrepancia entre el Pliego de Cargos Electrónico y el Pliego de Cargos Adjuntos, ya que el primero no exige a los Proponentes la presentación de los términos y condiciones de financiamiento o "term Sheet", y por su parte el segundo si exige esta presentación. Siendo así lo anterior, debemos referirnos al artículo 53 del Decreto Ejecutivo 40 del 2018, el que señala que cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Que como corolario de lo expuesto, tenemos que contrario a lo que indica el Accionante, la presentación de los términos y condiciones de financiamiento o "term Sheet" no es exigido por el Pliego de Cargos Electrónico, motivo por el cual, lo descrito no forma parte de los documentos que se deben aportar con la Propuesta para lograr el cumplimiento de el referido requisito. Por lo anterior, este Despacho considera que la Evaluación realizada por la Comisión en cuanto a la carta de intención de financiamiento por el 90% del precio ofertado aportada por ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES S.A. se ajusta al Pliego de Cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el Accionante indica no estar de acuerdo con el puntaje asignado por la Comisión Evaluadora en cuanto a la experiencia de la Empresa y el precio ofertado de su propuesta, ya que a su parecer, el puntaje otorgado debió haber sido el máximo de cada uno de estos ítems de ponderación. Sin embargo, antes de poder entrar en detalle de las consideraciones del Accionante, consideramos oportuno indicar que el Informe de la Comisión ha asignado un puntaje superior a otra Empresa, motivo que nos permite analizar si es necesario o no, ordenar la realización de un nuevo informe, ya que existe la posibilidad de que aún con un nuevo informe, el resultado final que ya ha sido publicado no varíe.

Que como hemos explicado, el Accionante solamente solicita a este Despacho una nueva asignación de puntaje en dos ítems específicos, a saber, en la Experiencia de la Empresa y en el precio ofertado. Basándonos en lo peticionado y tomando en consideración el Principio de Economía Procesal que faculta a este Despacho a adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias, procedemos a realizar, exclusivamente con el fin de ilustrar con mejor detalle nuestra decisión, una simulación que permite adelantarnos a una posible aceptación de lo solicitado, es decir, asignaremos en

un ejercicio aritmético previo, la totalidad de los puntos que el reclamante solicita le sean asignados, veamos:

PUNTAJE OBTENIDO ACTUAL:

PROPONENTE FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA S.A.	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
PRECIO DE LA PROPUESTA 40 PUNTOS	36
SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA 30 PUNTOS	22.5
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANOS 20 PUNTOS	10
PERSONAL TÉCNICO 10 PUNTOS	10
TOTAL, DE PUNTOS OBTENIDOS	78.5

PUNTAJE A OBTENER EN CASO DE ACCEDER A LO SOLICITADO:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN
<b>PRECIO DE LA PROPUESTA 40 PUNTOS</b>	<b>40</b>
SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA 30 PUNTOS	22.5
<b>EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANOS 20 PUNTOS</b>	<b>20</b>
PERSONAL TÉCNICO 10 PUNTOS	10
<b>TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS</b>	<b>92.5</b>

Que luego de haber realizado este ejercicio aritmético, nos permitimos aclarar que el puntaje que se solicita le sea asignado al reclamante, no es suficiente para mejorar de forma alguna el mayor puntaje, que acorde al Informe de Evaluación es de 92.8.

Que frente a lo expuesto, este Despacho no estima procedente ordenar la realización de un nuevo Informe para asignar nuevo puntaje a un Proponente, que como ha sido explicado no alteraría el resultado de la ponderación aplicada por los Señores Comisionados. Aunado a ello, es de observar que el objeto contractual de este acto público se relaciona directamente con la Construcción de un Centro de Salud pública, el que acorde al Informe de Conducta de la Entidad Licitante se constituye como una prioridad para el Estado, en razón de lo cual, y con fundamento en el Principio de Eficacia en la Contratación Pública, normado en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, nos avocamos a confirmar lo actuado por la Entidad Licitante y los Señores Comisionados, habida cuenta que, "los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados."

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, las constancias procesales dispuestas en el Expediente Administrativo y la opinión de la Entidad Licitante plasmado en el Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y por la Comisión Verificadora en su Informe de fecha 2 de enero de 2020 y publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el día siguiente. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, dentro del Acto Público N°2019-0-12-0-01-LV-027357, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD** bajo la descripción: "PEDIDO 19-3249 EJECUCIÓN DEL DISEÑO,

**DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, FINALES Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA GLORIA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE CHANGUINOLA” con precio de referencia de DOS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 61/100 (B/. 2,002,250.61).**

**SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N°2019-0-12-0-01-LV-027357.**

**TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por FRANCO Y FRANCO INGENIERÍA, S.A., contra el Acto Público N°2019-0-12-0-01-LV-027357.**

**CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo del Acto Público N°2019-0-12-0-01-LV-027357, a la Entidad Licitante.**

**QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.**

**SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL FUENTES  
DIRECTOR GENERAL**

MLV/MR

